

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,**



**BOGOTÁ, D. C. ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (DOCUMENTO DIGITAL 02), el Despacho dispone:

Encuentra el despacho petición de requerimientos de la parte ejecutante en el documento digital 01, en el cual peticionó: “ 1. Se requiera al secuestre para que obre conforme al encargo y se haga efectivo la entrega de los bienes embargados y secuestrados y en Deposito de la pasiva.

2. Pido el favor ordenar a quien correspondala reliquidación de la obligación laboral y costas procesales.

3.Como consecuencia de lo anterior se libre el oficio a la pasiva para que disponga a órdenes del Despacho con cargo al proceso de la referencia”

Para decidir lo anterior, el despacho ordena lo siguiente:

1. Negar la solicitud de entrega de bienes embargados y secuestrados dado que su custodia legal esta en cabeza del Secuestre, y no se indica a quien se pretende que se entregan y con fundamento en que razón,. Sin embargo se ordena requerir al Secuestre para que de conformidad al artículo 51 del CGP presente el informe mensual de su gestión,el estado actual y ubicación de los bienes secuestrados en el presente proceso, y rinda las cuentas a que haya lugar; el oficio deberá ser tramitado por la parte actora enviandolo a la carrera 9 número 13-36 oficina 602 Bogotá (fl. 161.)
2. Se ordena oficiar al Liquidador de la entidad demandada para que informe en qué etapa se encuentra la liquidación de la sociedad y si hay dineros para pagar la obligación que se ejecuta, proceda a hacerlo remitiendo los dineros al presente proceso, remítase por secretaría al correo electrónico [previmedic@hotmail.com](mailto:previmedic@hotmail.com).
3. En relación a la solicitud de ordenar la reliquidación a quien corresponda la reliquidación de la obligación laboral, se le recuerda al profesional del derecho que el art 446 del C.G.P. establece: **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de*

*cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*

Por ende, esta actuación judicial está radicada en cabeza de cualquiera de las partes del proceso, por lo tanto, no hay lugar a oficiar para realizar la reliquidación de la liquidación del crédito; sin embargo, se requiere a las partes para que presente la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d65bbdf6e4e02106003301408eef1962a185643a65d8410eb8595328493898**  
Documento generado en 07/04/2021 03:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**